

General Roca, 4 de junio de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas ".GIULITTA PALACIO, ALEJANDRO GERARDOC.LINIADO, LUCAS JOSEY.O.S.M.C.E.N.R., de las que,

RESULTA:

En fecha 27/05/2026, se dictó resolución [2026-H-5 - HOMOLOGADA](#), mediante la cual se tuvo presente el acuerdo presentado por las partes en los términos del Art. 1642º del CCyC N, con fuerza de sentencia.

Que ante dicha resolución, en fecha 01/06/2026, el Dr. Diez interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

Que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por lo cual corresponde conceder el mismo y abocarnos a su resolución.

En este sentido, estando en condiciones de resolver, se deben realizar las siguientes observaciones.

I. En primer lugar, tal como se adelantó, la impugnación fue realizada en tiempo y forma.

II. En segundo lugar, a efectos de un correcto abordaje jurídico, dividiremos el análisis en las dos cuestiones planteadas por el Dr. Diez.

En este sentido, lo primero a analizar es la impugnación del punto 4 de la parte resolutive, de la resolución [2026-H-5 - HOMOLOGADA](#), la cual específicamente dice; "...III. RESUELVO: 4. Firme la presente y previo al archivo, acompañen formulario liquidando sellados y tasas que deban abonarse, bajo apercibimiento de lo previsto por la Ley Fiscal...".

En este punto, le asiste razón al Dr. Diez en sus argumentos, a los cuales se remite por razón de brevedad.

Sumado a ello, cabe recordar que la Ley Provincial I N° 2716, en su art. 22 inc. a), expresamente establece; "Se hallan exentas las siguientes actuaciones judiciales: a) Las promovidas ante la Justicia de Paz...".

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de reposición en relación a este punto y revocar por contrario imperio el punto 4 de la resolución 2026-H-5 HOMOLOGADA, el que deberá leerse de la siguiente forma; "4. Atento la exención de tasas conforme el art. 22 inc. a) de la Ley Provincial N° I 2716, firme y cumplida la presente, archívese sin más trámite."

III. En tercer lugar, corresponde abocarnos a la regulación de honorarios del Dr. Diez, en su doble carácter de patrocinante y apoderado de los codemandados y la citada en garantía.

En este punto, también le asiste razón al Dr. Diez, ya que por una omisión involuntaria no fueron regulados oportunamente sus honorarios, al dictarse resolución [2026-H-5 - HOMOLOGADA](#).

En este sentido, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Alejandro Diez, en su doble carácter de abogado apoderado de la citada en garantía y codemandados, en la suma de un millon ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 1.162.000) (arts.6, 7,9,y 41 LA).

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapas cumplidas, complejidad, éxito de las mismas y mínimos legales previstos en la legislación vigente. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

IV. Por último, atento la admisión de las reposiciones planteadas, corresponde no conceder el recurso de apelación en subsidio por abstracto.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Revocar por contrario imperio el punto 4 de la parte resolutive de la resolución [2026-H-5 - HOMOLOGADA](#).

El que deberá leerse: "III. RESUELVO: ...4. Atento la exención de tasas conforme el art. 22 inc. a) de la Ley Provincial N° I 2716, firme y cumplida la presente, archívese sin más trámite."

2. Regular los honorarios profesionales del Dr. Alejandro Diez, en su doble carácter de abogado apoderado de la citada en garantía y codemandados, en la suma de un millon ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 1.162.000) (arts.6, 7,9,y 41 LA).

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapas cumplidas, complejidad, éxito de las mismas y mínimos legales previstos en la legislación vigente. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

3. Costas a cargo de la citada en garantía, conforme lo pactado por las partes.
4. No conceder recurso de apelación en subsidio por abstracta.
5. La presente se notifica conforme arts. 120 y 138 CPCyC RN.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz